



Expediente n.º: 56/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL MONTEOSCURO

RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL MONTEOSCURO

Visto que este Ayuntamiento aprobó un Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2025-2027 publicado en el BOPZ de 12 de marzo de 2025.

Visto que este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones publicada en el BOPZ de 10 de febrero de 2025.

A la vista de que en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, se ha destinado 2.000 euros en la aplicación presupuestaria 3340.48002 Subvención Asociación Cultural Monteoscuro.

A la vista de:

Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integra	Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en sesión plenaria de 12 de marzo de 2025, Línea Estratégica nº 3 Promoción cultura y convivencia
Objetivos que se logran con la concesión de la subvención	a) fomento en la actividad cultural en el municipio destinadas a mayores, niños y jóvenes b) promoción, difusión y ofmento del Patrimonio Cultural municipal c) fomento del conocimiento y respeto a nuestro medio naturaleza d)fomento de la convivencia e) fomentar y consolidar el tejido asociativo cultural en Perdiguera

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en concordancia con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO**:

PRIMERO. Otorgar subvención a la ASOCIACIÓN CULTURAL MONTEOSCURO correspondiéndole una cuantía individualizada de 2.000 euros para "ACTIVIDADES CULTURALES".

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera solo se financia hasta el 80% de la actividad subvencionable, por lo que tendrá que justificar gasto por importe de 2.500 euros.

Si la Asociación percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Deberá de presentar declaración responsable.

TERCERO. Que el periodo de ejecución serán el año natural, siendo el gasto desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"1. Son obligaciones del beneficiario:





- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

QUINTO. La entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El plazo para presentar la cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de 31 de enero de 2026.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos. El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad. Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.





- b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada.
- d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.
- e) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- f) Deberá de presentar justificante de pagos.

SEXTO. En virtud del artículo 16 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones publicada en el BOPZ n.º 32 de 10 de febrero de 2025 se podrán realizar pagos anticipados en el siguiente sentido:

b) En el caso de que las personas o entidades beneficiarias sean familias o instituciones sin fines de lucro, podrá anticiparse hasta el 90% de su importe, siempre que se imputen a programas específicos para dichos colectivos en materia de sanidad, seguridad y protección social, vivienda y promoción social, que concretará para cada ejercicio la correspondiente ley de presupuestos. No obstante, en el caso de subvenciones inferiores a 18.000 euros y en las correspondientes a la distribución de los fondos del 0,7% para entidades con fines de interés social provenientes del IRPF, podrá anticiparse el 100% de la subvención concedida. En ningún caso será necesaria la prestación de garantía.

c) En los restantes supuestos, el pago anticipado de la subvención podrá realizarse, como máximo, hasta el 50% del importe concedido siempre que la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las bases reguladoras tanto el límite como el régimen de garantías aplicable. En todo caso, será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, salvo que la entidad beneficiaria sea una Administración pública o una institución sin fines de lucro que reciba subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación y actuaciones de acción social y humanitaria. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

